

ORDENANZA - - 0 0 0 0 1 9

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CONSTITUCIÓN DE UN PATRIMONIO AUTÓNOMO PARA EL PAGO POR PENSIONES A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, En uso de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9º del Artículo 300 de la Constitución Política,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizase al Gobernador del Departamento del Atlántico, para constituir un patrimonio autónomo de naturaleza pública y de carácter irrevocable, el cual hará parte de los recursos del Fondo de Pensiones Públicas Territoriales del Atlántico, con el propósito de servir como mecanismo de normalización pensional y de pago de las obligaciones pensionales del Departamento, frente a los beneficiarios que por virtud de la ley adquirieron el derecho de pensión o lo adquieran en el futuro.

Parágrafo: Este patrimonio autónomo constituido en beneficio de los pensionados del departamento, estará también habilitado para hacer las veces de sistema de amortización de reservas pensionales a través de los mecanismos autorizados en la Ley.

ARTICULO SEGUNDO: Para constituir el patrimonio autónomo y garantizar el pago de normalización pensional se autoriza al Gobernador del Departamento del Atlántico a destinar al mismo lo proveniente del 20% de las estampillas autorizadas legalmente en el Departamento; Activos Fijos; Ingresos Corrientes de Libre Destinación; otras rentas no comprometidas legalmente; cualquier ingreso de carácter extraordinario que la administración departamental determine; el reembolso del 50% de las disponibilidad de recursos del Fonpet previsto en el Decreto 946 de 2006, así como de las normas que en el futuro destinen recursos para las Entidades Territoriales con destino al cubrimiento de las obligaciones por concepto de bonos y cuotas partes pensionales, así como todas las que se generen por este orden; los rendimientos financieros que se produzcan durante la vigencia del patrimonio autónomo y las cuotas partes que le correspondan al Departamento provenientes de las diferentes entidades, para efectos del pago de las pensiones ya reconocidas. Así mismo se autoriza ha efectuar las modificaciones que se requieran en el presupuesto de la presente vigencia.

Parágrafo: El Patrimonio Autónomo deberá efectuar, desde el momento de su constitución, los giros equivalentes al monto de las obligaciones pensionales que se hayan causado y en todo caso, el Departamento estará obligado a proveer los recursos necesarios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones pensionales que le correspondan.

ARTÍCULO TERCERO: El patrimonio autónomo será administrado por una Junta

ORDENANZA - - 0 0 0 0 1 9

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CONSTITUCIÓN DE UN PATRIMONIO AUTÓNOMO PARA EL PAGO POR PENSIONES A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".

constituida por el Gobernador del Departamento o su delegado, el Secretario de Hacienda, el Secretario General y el Secretario Jurídico del Departamento, dos representantes de los pensionados del Departamento, que serán escogidos por el Gobernador de tema que envíen, para tal efecto, las organizaciones pensionales reconocidas legalmente.

Esta Junta se encargará de supervisar el seguimiento del contrato fiduciario y del Patrimonio Autónomo, y tendría, entre otras, las siguientes funciones, que estarán sujetas a la reglamentación prevista en el artículo quinto así:

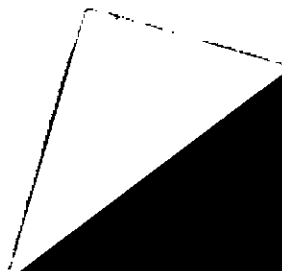
- a. Seguimiento de la políticas generales de administración de los patrimonios Autónomos de acuerdo con al Ley, de tal manera que los recursos financieros, utilidades e intereses que hagan parte del fondo se utilicen exclusivamente para el cumplimiento pensional previsto;
- b. Supervisar el cumplimiento del contrato de la administración del Patrimonio Autónomo;
- c. Vigilar el cumplimiento del fondeo del Patrimonio Autónomo.
- d. Revisar los Estados Financieros del Fondo los cuales deben ser presentados mensualmente por la administradora o fiducia;
- e. Todas aquellas funciones que propendan por obtener una eficaz administración rentabilidad del Patrimonio.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar al Gobernador, a seleccionar quien manejará los recursos del patrimonio Autónomo, que será una entidad fiduciaria que garantice la adecuada administración de los mismos y su selección se hará a través de los mecanismos señalados en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: Facultar al Gobernador por el término de seis (6) meses para reglamentar la presente ordenanza y el funcionamiento del Patrimonio Autónomo.

ARTICULO SEXTO: la presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

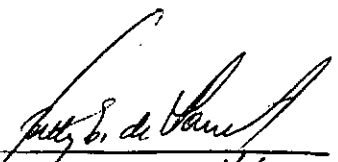
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



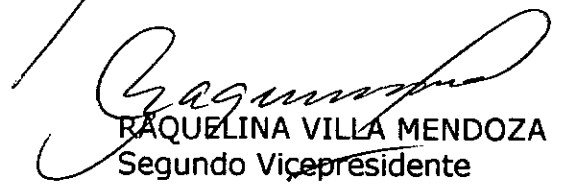
ORDENANZA - - 0 0 0 0 1 9

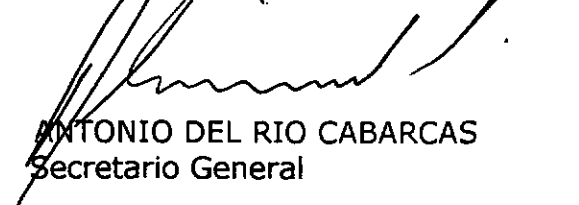
"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CONSTITUCIÓN DE UN PATRIMONIO AUTÓNOMO PARA EL PAGO POR PENSIONES A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".

Dada en Barranquilla a los


BETTY ECHEVERRÍA CONSUEGRA
Presidente

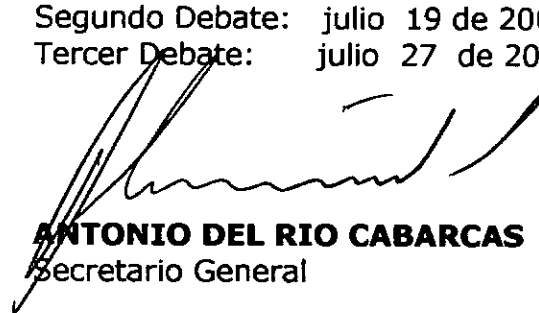

ELVERTH SANTOS ROMERO
Primer Vicepresidente


RAQUELINA VILLA MENDOZA
Segundo Vicepresidente


ANTONIO DEL RIO CABARCAS
Secretario General

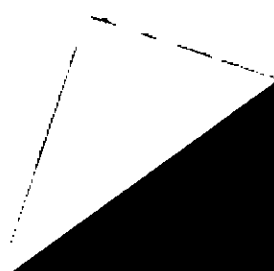
Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer Debate: junio 22 de 2006
- Segundo Debate: julio 19 de 2006
- Tercer Debate: julio 27 de 2006


ANTONIO DEL RIO CABARCAS
Secretario General

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIÓNENSE LA PRESENTE ORDENANZA No 000019 del 1 DE AGOSTO DE 2006.


CARLOS RODADO NORIEGA
Gobernador del Departamento del Atlántico



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

PUERTA DE ORO DE COLOMBIA



SECRETARIA JURIDICA

S/1279-06

Barranquilla, 1 de agosto de 2006

Doctor
CARLOS RODADO NORIEGA
Gobernador del Departamento del Atlántico
Barranquilla

ASUNTO: ORDENANZA PARA SU FIRMA.

Con visto bueno para su consideración y sanción por encontrarla ajustada a las preceptivas legales estamos remitiendo la ordenanza que a continuación detallamos:

- “Por la cual se autoriza una constitución de un patrimonio autónomo para el pago por pensiones a cargo del Departamento del Atlántico”.

Atentamente,

ASTRID KASPERSON PIEDRAHITA
Profesional Especializado
Encargado de las funciones de Gobernador

Reviso: Dra. Monica Illera Guzman
Elaboro: Fanny Angulo De La Cruz

355



ref 0002.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

000141
20 JUN. 2006

Barranquilla, Junio 16 de 2006
Oficio No , 06

Ruby Ayala F
Junio 21-06
3:10 pm

Doctora
BETTY ECHEVERRIA DE DANIES
Presidenta
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

Referencia: Exposición de Motivos Proyecto de Ordenanza **"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CONSTITUCIÓN DE UN PATRIMONIO AUTONOMO PARA EL PAGO POR PENSIONES A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO"**

Cordial Saludo.

Durante la vigencia de la Ley 617 de 2000 y del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero suscrito por el Departamento, las finanzas han tenido un comportamiento satisfactorio, generando superávit en todas las cuentas fiscales; no obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha recomendado que dado el alto impacto que los gastos pensionales ejercen en los ingresos propios, debemos establecer estrategias que nos impidan correr riegos financieros.

Es oportuno advertir que en la vigencia fiscal de 2005, el Departamento del Atlántico registró ingresos corrientes por valor de \$109.458 millones, de los cuales se transfirieron al Fonpet la suma de \$11.888 millones.

Adicionalmente, las mesadas pensionales son financiadas con dichos ingresos corrientes, suma que para la vigencia anterior ascendió a \$23.395 millones, lo que representa un 51% del total de los gastos de funcionamiento del Departamento, con un alto impacto en las rentas y disposición de recursos para la atención de los programas de inversión del Departamento.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

000141

En procura de mantener los indicadores de solvencia y disminuir los posibles riesgos financieros en el futuro, consideramos necesario establecer un medio idóneo para asegurar el cumplimiento de las obligaciones pensionales mencionadas y que ese cumplimiento legal no se constituya en un riesgo para la salud financiera del Departamento; por ello, procederemos a constituir un Patrimonio Autónomo como mecanismo de normalización y de pago de las obligaciones pensionales del Departamento, frente a quienes en virtud de la Ley adquieran el derecho de pensión.

Los patrimonios autónomos están constituidos legalmente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de orden pensional reconocidas por el Sistema General de Pensiones y dentro de las fuentes para constituir el patrimonio autónomo y garantizar el pago de normalización pensional, estableceremos:

- El 20% de las estampillas autorizadas legalmente en el Departamento, con fundamento en lo expresado en la Ley 863 de 2003;
- Activos Fijos que en su momento se puedan destinar para este fin;
- Ingresos Corrientes de Libre Destinación;
- Otras rentas no comprometidas legalmente;
- El reembolso del 50% de las disponibilidades de recursos del Fonpet previsto en el Decreto 946 de 2006, así como de las normas que en el futuro destinen y/o liberen recursos para las Entidades Territoriales con destino al cubrimiento de las obligaciones por concepto de bonos y cuotas partes pensionales, así como todas las que se generen por este orden;
- Los rendimientos financieros generados en desarrollo del patrimonio;
- Las cuotas partes que le correspondan al Departamento provenientes de las diferentes entidades, para efectos del pago de las pensiones ya reconocidas.

Lo anteriormente señalado determina modificaciones en el presupuesto de la presente vigencia, lo que hace necesario la autorización de la Honorable Asamblea Departamental para efectuar las modificaciones que hagan posible la constitución del patrimonio y sus fuentes de financiación.

Para garantizar la adecuada administración de los recursos se prevee la constitución de una junta donde tengan participación las distintas Secretarías que tienen injerencia sobre el cumplimiento de las obligaciones pensionales. Así mismo se determina que el manejo de los recursos lo hará una entidad fiduciaria.

357



DESPACHO DEL GOBERNADOR

000141

Finalmente es necesario otorgar facultades por parte de los Honorables Diputados para que, entre otras, se pueda reglamentar en un término no mayor a los seis meses previstos en el proyecto de ordenanza las políticas generales de administración del patrimonio autónomo de acuerdo con la Ley, de tal manera que los recursos que lo nutren se utilicen exclusivamente para dar cumplimiento a las obligaciones pensionales previstas y determinar la vigencia que de acuerdo a los estudios actuariales sean necesarios mantener constituido este patrimonio.

Lo anteriormente expuesto unido a la necesidad de fortalecer financieramente al Departamento y garantizar en el futuro el pago de las mesadas pensionales, son sin equívocos la justificación del proyecto de ordenanza que se presenta a consideración de la Honorable Asamblea Departamental con el convencimiento que de esta manera mejoraremos, aun más, las condiciones financieras del Departamento del Atlántico.

De los Honorables miembros de la Asamblea Departamental.

Atentamente,

NELSON RODOLFO AMAYA CORREA
Secretario Hacienda encargado de las funciones de
Gobernador del Departamento del Atlántico

Amaya

ORDENANZA No _____ de 2006

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CONSTITUCIÓN DE UN PATRIMONIO AUTONOMO PARA EL PAGO POR PENSIONES A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y ESPECIALMENTE LAS ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 9º DEL ARTÍCULO 300 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: Autorizase al Gobernador del Departamento del Atlántico, para constituir un patrimonio autónomo de naturaleza pública y de carácter irrevocable, el cual hará parte de los recursos del Fondo de Pensiones Públicas Territoriales del Atlántico, con el propósito de servir como mecanismo de normalización pensional y de pago de las obligaciones pensionales del Departamento, frente a los beneficiarios que por virtud de la ley adquirieron el derecho de pensión o lo adquieran en el futuro.

Parágrafo 1: Este patrimonio autónomo constituido en beneficio de los pensionados del departamento, estará también habilitado para hacer las veces de sistema de amortización de reservas pensionales a través de los mecanismos autorizados en la Ley

ARTÍCULO SEGUNDO: Para constituir el patrimonio autónomo y garantizar el pago de normalización pensional se autoriza al Gobernador del Departamento del Atlántico a destinar al mismo lo proveniente del 20% de las estampillas autorizadas legalmente en el Departamento; Activos Fijos; Ingresos Corrientes de Libre Destinación; otras rentas no comprometidas legalmente; cualquier ingreso de carácter extraordinario que la administración departamental determine; el reembolso del 50% de las disponibilidad de recursos del Fonpet previsto en el Decreto 946 de 2006, así como de las normas que en el futuro destinen recursos para las Entidades Territoriales con destino al cubrimiento de las obligaciones por concepto de bonos y cuotas partes pensionales, así como todas las que se generen por este orden; los rendimientos financieros que se produzcan durante la vigencia del patrimonio autónomo y las cuotas partes que le

correspondan al Departamento provenientes de las diferentes entidades, para efectos del pago de las pensiones ya reconocidas. Así mismo se autoriza ha efectuar las modificaciones que se requieran en el presupuesto de la presente vigencia.

Parágrafo 1: El Patrimonio Autónomo deberá efectuar, desde el momento de su constitución, los giros equivalentes al monto de las obligaciones pensionales que se hayan causado y en todo caso, el Departamento estará obligado a proveer los recursos necesarios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones pensionales que le correspondan.

ARTÍCULO TERCERO:

El patrimonio autónomo será administrado por una Junta constituida por el Gobernador del Departamento o su delegado, el Secretario de Hacienda, el Secretario General y el Secretario Jurídico del Departamento, dos representantes de los pensionados del Departamento, que serán escogidos por el Gobernador de terna que envíen para tal efecto las organizaciones pensionales reconocidas legalmente.

ARTÍCULO CUARTO:

Autorizar al Gobernador, la selección del Administrador del patrimonio Autónomo, que se deberá entregar a una entidad fiduciaria que garantice la adecuada administración de los recursos de las mismas y su selección se hará a través de los mecanismos señalados en la ley.

ARTÍCULO QUINTO:

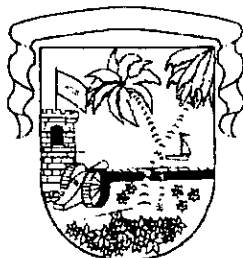
Facultar al Gobernador por el término de seis (6) meses para reglamentar la presente ordenanza y el funcionamiento del Patrimonio Autónomo.

ARTÍCULO SEXTO:

La presente Ordenanza rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los



**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

Barranquilla, Julio 11 de 2006

Doctora
BETTY DEL SOCORRO ECHEVERRÍA DE DANÍES
Presidente
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
Presente

REFERENCIA: PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CONSTITUCIÓN DE UN PATRIMONIO AUTÓNOMO PARA EL PAGO POR PENSIONES A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".

Apreciada Presidente y Honorables Diputados

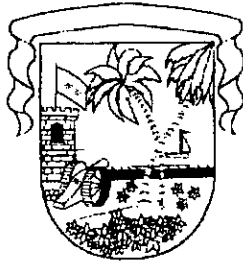
En atención al mandato recibido por la COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, me permito rendir ponencia para segundo debate al proyecto de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El Proyecto plantea constituir un Patrimonio Autónomo como mecanismo de normalización y de pago de las obligaciones pensionales del Departamento, frente a quienes en virtud de la Ley adquieran el derecho de pensión.

ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Los patrimonios autónomos están constituidos legalmente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de orden pensional reconocidas por el Sistema General de Pensiones y dentro de las fuentes para constituir el patrimonio autónomo y garantizar el pago de normalización pensional, se establecen:

- El 20% de las estampillas autorizadas legalmente en el Departamento, con fundamento en lo expresado en la Ley 863 de 2003;
- Activos Fijos que en su momento se puedan destinar para este fin;
- Ingresos Corrientes de Libre Destinación;
- Otras rentas no comprometidas legalmente;



**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

- El reembolso del 50% de las disponibilidad de recursos del Fonpet previsto en el Decreto 946 de 2006, así como de las normas que en el futuro destinen y/o liberen recursos para las Entidades Territoriales con destino al cubrimiento de las obligaciones por concepto de bonos y cuotas partes pensionales, así como todas las que se generen por este orden;
- Los rendimientos financieros generados *en desarrollo* del patrimonio;
- Las cuotas partes que le correspondan al Departamento provenientes de las diferentes entidades, para efectos del pago de las pensiones ya reconocidas.

Lo anteriormente señalado determina modificaciones en el presupuesto de la presente vigencia, lo que hace necesario la autorización de la Honorable Asamblea Departamental para efectuar las modificaciones que hagan posible la constitución del patrimonio y sus fuentes de financiación.

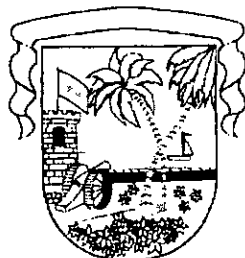
MOTIVACIÓN

Para garantizar la adecuada administración de los recursos se prevee la constitución de una junta donde tengan participación las distintas Secretarías que tienen injerencia sobre el cumplimiento de las obligaciones pensionales. Así mismo se determina que el manejo de los recursos lo hará una entidad fiduciaria.

El departamento del Atlántico en la actualidad atiende el pago de 1.910 pensionados en el nivel central, de los cuales 46 son exdiputados. El 55% de los gastos de funcionamientos del gobierno departamental se van en el pago de pensiones. En el FONPET permanecen \$86.000 millones para cubrir gastos del sistema pensional del Departamento del Atlántico.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Es necesario otorgar facultades por parte de los Honorables Diputados para que, entre otras, se pueda reglamentar en un término no mayor a los seis meses previstos en el proyecto de ordenanza las políticas generales de administración del patrimonio autónomo de acuerdo con la Ley, de tal manera que los recursos que lo nutren se utilicen exclusivamente para dar cumplimiento a las obligaciones



**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

pensionales previstas y determinar la vigencia que de acuerdo a los estudios actuariales sean necesarios mantener constituido este patrimonio.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Constituyen fundamento jurídico del precitado proyecto de ordenanza la norma contenida en el numeral 9 del Artículo 300 de la Constitución Política.

PROPOSICIÓN FINAL:

Por todo lo anterior y atendiendo la gran importancia que este proyecto representa para garantizar la adecuada administración de recursos pensionales, consideramos imperativo dar curso al proyecto, y por lo tanto me permito proponer:

Dar segundo debate al proyecto de ordenanza "POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CONSTITUCIÓN DE UN PATRIMONIO AUTÓNOMO PARA EL PAGO POR PENSIONES A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO", con las modificaciones que se contienen en el siguiente proyecto

ORDENANZA NÚMERO DE 2006

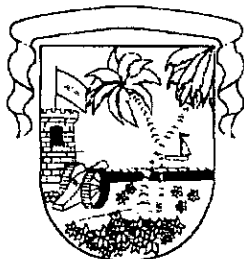
"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CONSTITUCIÓN DE UN PATRIMONIO AUTÓNOMO PARA EL PAGO POR PENSIONES A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9º del Artículo 300 de la Constitución Política,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizase al Gobernador del Departamento del Atlántico, para constituir un patrimonio autónomo de naturaleza pública y de carácter irrevocable, el cual hará parte de los recursos del Fondo de Pensiones Públicas Territoriales del Atlántico, con el propósito de servir como mecanismo de



**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

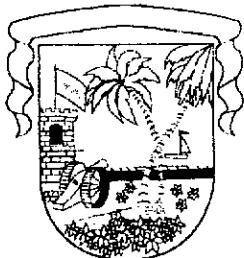
normalización pensional y de pago de las obligaciones pensionales del Departamento, frente a los beneficiarios que por virtud de la ley adquirieron el derecho de pensión o lo adquieran en el futuro.

Parágrafo 1: Este patrimonio autónomo constituido en beneficio de los pensionados del departamento, estará también habilitado para hacer las veces de sistema de amortización de reservas pensionales a través de los mecanismos autorizados en la Ley.

ARTICULO SEGUNDO: Para constituir el patrimonio autónomo y garantizar el pago de normalización pensional se autoriza al Gobernador del Departamento del Atlántico a destinar al mismo lo proveniente del 20% de las estampillas autorizadas legalmente en el Departamento; Activos Fijos; Ingresos Corrientes de Libre Destinación; otras rentas no comprometidas legalmente; cualquier ingreso de carácter extraordinario que la administración departamental determine; el reembolso del 50% de las disponibilidades de recursos del Fonpet previsto en el Decreto 946 de 2006, así como de las normas que en el futuro destinen recursos para las Entidades Territoriales con destino al cubrimiento de las obligaciones por concepto de bonos y cuotas partes pensionales, así como todas las que se generen por este orden; los rendimientos financieros que se produzcan durante la vigencia del patrimonio autónomo y las cuotas partes que le correspondan al Departamento provenientes de las diferentes entidades, para efectos del pago de las pensiones ya reconocidas. Así mismo se autoriza a efectuar las modificaciones que se requieran en el presupuesto de la presente vigencia.

Parágrafo 2: El Patrimonio Autónomo deberá efectuar, desde el momento de su constitución, los giros equivalentes al monto de las obligaciones pensionales que se hayan causado y en todo caso, el Departamento estará obligado a proveer los recursos necesarios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones pensionales que le correspondan.

ARTÍCULO TERCERO: El patrimonio autónomo será administrado por una Junta constituida por el Gobernador del Departamento o su delegado, el Secretario de Hacienda, el Secretario General y el Secretario Jurídico del Departamento, dos representantes de los pensionados del Departamento, que serán escogidos por el Gobernador de tema que envíen, para tal efecto, las organizaciones pensionales reconocidas legalmente.



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Esta Junta se encargará de supervisar el seguimiento del contrato fiduciario y del Patrimonio Autónomo, y tendría, entre otras, las siguientes funciones, que estarán sujetas a la reglamentación prevista en el artículo quinto así:

- a. Seguimiento de la políticas generales de administración de los patrimonios Autónomos de acuerdo con al Ley, de tal manera que los recursos financieros, utilidades e intereses que hagan parte del fondo se utilicen exclusivamente para el cumplimiento pensional previsto;
- b. Supervisar el cumplimiento del contrato de la administración del Patrimonio Autónomo;
- c. Vigilar el cumplimiento del fondeo del Patrimonio Autónomo.
- d. Revisar los Estados Financieros del Fondo los cuales deben ser presentados mensualmente por la administradora o fiducia;
- e. Todas aquellas funciones que propendan por obtener una eficaz administración rentabilidad del Patrimonio.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar al Gobernador, la selección del Administrador del patrimonio Autónomo, que se deberá entregar a una entidad fiduciaria que garantice la adecuada administración de los recursos de las mismas y su selección se hará a través de los mecanismos señalados en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: Facultar al Gobernador por el término de seis (6) meses para reglamentar la presente ordenanza y el funcionamiento del Patrimonio Autónomo.

ARTICULO SEXTO: la presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

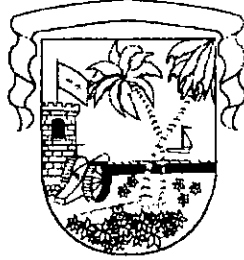
PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Fin del proyecto

COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO


LOURDES INSIGNARES CASTILLA
Presidenta Comisión

LILIA ESTHER MANGA SIERRA
Vicepresidente Comisión y Ponente



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Betty Luz Pertuz Charris
BETTY LUZ PERTUZ CHARRIS
Secretaria

Betty Del S. Echeverría C.
BETTY DEL S. ECHEVERRÍA C.

Elverth Santos Romero
ELVERTH SANTOS ROMERO

Raquelina Villa Mendoza
RAQUELINA VILLA MENDOZA

Yesid Arraut Varelo
YESID ARRAUT VARELO